



Luis Donaldo Colosio Riojas  
Senador de la República



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 104 BIS AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE INFORMACIÓN PARA LA SALUD.**

El que suscribe, Senador **Luis Donaldo Colosio**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 8, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Artículo 104 Bis al Título Sexto de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 4º establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Garantizar efectivamente este derecho exige no solo la prestación de servicios médicos de calidad, sino también disponer de información veraz, oportuna y accesible sobre dichos servicios. La transparencia en el sector salud permite que autoridades, legisladores y ciudadanía cuenten con datos fidedignos para evaluar el desempeño del sistema, planificar adecuadamente la atención médica y exigir cuentas a quienes administran los recursos públicos. En consonancia con ello, la adición propuesta busca reforzar las obligaciones de las autoridades sanitarias de generar y difundir estadísticas confiables sobre la disponibilidad de insumos, medicamentos y equipo médico, promoviendo una gestión más abierta y eficiente.

La transparencia y acceso a la información pública son pilares de la democracia moderna y condiciones esenciales para la buena administración. En términos generales, el ejercicio del derecho de acceso a la información fortalece la participación ciudadana, mejora las políticas públicas y eleva la calidad de la gestión gubernamental. En el sector salud, la transparencia adquiere una dimensión crítica: la información veraz sobre recursos médicos (como medicamentos, insumos clínicos y equipamiento) permite detectar necesidades, anticipar desabastos y corregir deficiencias en la prestación de servicios. Actualmente en el Sistema Nacional de Salud se observa una insuficiente disponibilidad de estadísticas confiables sobre estos rubros, lo cual dificulta la toma de decisiones informada.

Durante la Pandemia de Covid-19 quedaron evidenciadas varias fallas en los sistemas de intercambio de información, lo que significa que, ante emergencias sanitarias y aún en la operación cotidiana, existe una fragmentación de datos y ausencia de



Luis Donaldo Colosio Riojas  
Senador de la República



información oportuna sobre recursos críticos (por ejemplo, inventarios de medicamentos, estado del equipo médico o disponibilidad de personal). La falta de una base de datos unificada y actualizada es un problema identificado desde hace tiempo. Esta carencia de información estadística dificulta la construcción de bases de datos confiables, provocando demoras en proyectos de investigación en salud e incluso impidiendo el desarrollo de políticas públicas adecuadas. En otras palabras, la falta de datos veraces impide una correcta toma de decisiones y asignación de recursos, ya que las autoridades planean “a ciegas” al no contar con cifras precisas sobre cuántos insumos se requieren, dónde hacen falta equipos médicos o qué hospitales enfrentan escasez de medicamentos.

Esta problemática no solo impacta la eficiencia administrativa, sino que también puede traducirse en riesgos para el derecho a la salud de la población. Por ejemplo, desabastecimientos de medicamentos esenciales o materiales de curación suelen deberse en parte a deficiencias en el monitoreo de inventarios y en la comunicación de necesidades. Sin datos fiables, es difícil redistribuir oportunamente los insumos, justificar presupuestos adicionales o detectar irregularidades (como posibles desvíos de recursos o corrupción en la gestión de almacenes). De igual manera, la ciudadanía carece de información para vigilar la gestión de los servicios de salud, lo que debilita la rendición de cuentas. La opacidad o inconsistencia de la información mina la confianza pública en las instituciones sanitarias y obstaculiza la colaboración entre distintos niveles de gobierno para resolver problemas comunes. En síntesis, el contexto actual muestra la necesidad apremiante de fortalecer los sistemas de información en salud, haciendo énfasis en la transparencia y veracidad de los datos sobre recursos médicos, como condición para mejorar la planeación y la eficacia del Sistema Nacional de Salud.

### **Fundamento legal**

Nuestro orden jurídico ya reconoce la importancia de la información pública y la transparencia en la administración gubernamental, sentando bases que respaldan la reforma propuesta. En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 6º el principio de máxima publicidad de la información en poder de cualquier autoridad, estableciendo que el acceso a la información pública es un derecho fundamental. Este mandato constitucional obliga a todas las dependencias a poner a disposición del público la información gubernamental. Por su parte, el citado artículo 4º constitucional garantiza el derecho a la salud, implicando que el Estado debe generar las condiciones –normativas, materiales y de información– para hacer efectivo dicho derecho. De esta armonización se desprende que la información en materia de salud reviste un doble carácter



## Luis Donaldo Colosio Riojas Senador de la República



estratégico: es al mismo tiempo un derecho en sí (acceder a datos de salud) y un medio para hacer valer el derecho a la protección de la salud.

La Ley General de Salud en su Título Sexto denominado “Información para la Salud”, ya prevé obligaciones para captar y procesar datos sanitarios. El artículo 104 vigente dispone que la Secretaría de Salud y los gobiernos estatales, en el ámbito de sus competencias y conforme a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, “captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública”. Asimismo, el artículo 104 establece que dicha información se referirá fundamentalmente a, entre otros aspectos, los recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización. Es claro entonces que el marco jurídico vigente reconoce la relevancia de contar con datos sobre recursos de salud (categoría donde encuadran insumos, medicamentos y equipo médico) para sustentar la planeación sanitaria. No obstante, a pesar de esta base legal, la realidad evidencia rezagos en el cumplimiento cabal de estas disposiciones. La adición normativa propuesta viene a reforzar y detallar las obligaciones del artículo 104, enfatizando la disponibilidad y transparencia de ciertos datos críticos (insumos, medicamentos, equipos) cuyo manejo adecuado es indispensable para la eficiencia del sistema de salud.

Por otra parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las directrices transversales en materia de transparencia que rigen a todos los sujetos obligados de la Federación y las entidades federativas, incluyendo a las instituciones del sector salud. Esta Ley General desarrolla el derecho constitucional de acceso a la información, imponiendo obligaciones como la publicación proactiva de información sobre la gestión pública, el presupuesto ejercido, los indicadores de desempeño y resultados de los programas gubernamentales. Tales lineamientos se traducen, en el ámbito sanitario, en la exigencia de publicar datos sobre la prestación de servicios de salud, uso de recursos y adquisición de insumos médicos, entre otros. De hecho, el principio de rendición de cuentas se encuentra intrínsecamente ligado a la transparencia: las autoridades sanitarias deben justificar sus decisiones y acciones ante la sociedad, lo cual solo es posible si existen registros accesibles y confiables de su actuación. La importancia de esta transparencia está reconocida internacionalmente; en el sistema interamericano, por ejemplo, se ha establecido que el derecho de acceso a la información pública es una manifestación específica de la libertad de expresión protegida por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En congruencia, la legislación nacional de transparencia exige que los entes públicos



Luis Donaldo Colosio Riojas  
Senador de la República



entreguen información veraz y completa, previendo incluso mecanismos de responsabilidad para quienes oculten datos.

En efecto, el Código Penal Federal tipifica conductas ilícitas de servidores públicos relacionadas con la falta de probidad en el manejo de información gubernamental. El artículo 214 del Código Penal, dentro del Título de Delitos por Hechos de Corrupción, sanciona el ejercicio ilícito del servicio público e incluye supuestos referidos a la manipulación de información. En particular, su fracción IV penaliza al funcionario que “sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación” bajo su custodia, y la fracción V sanciona a aquel que al rendir informes “manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte” sobre los mismos cuando esté legalmente obligado a informar.

Estas disposiciones reflejan el compromiso del marco jurídico mexicano con la veracidad y transparencia de la información pública, estableciendo consecuencias penales para la ocultación de datos o la falsedad informativa. Asimismo, en el ámbito administrativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé faltas graves por desvío o mal manejo de recursos, y principios como la honradez y la transparencia que todo servidor público debe observar en su desempeño. La reforma que se propone al Título Sexto de la Ley General de Salud se inserta coherentemente en este entramado legal: busca prevenir la opacidad y la negligencia en la gestión de insumos de salud, dotando de mayor fuerza jurídica la obligación de información veraz, de manera que su incumplimiento pueda dar lugar a las responsabilidades que marcan dichas leyes.

Adicionalmente, existen normas internacionales y compromisos globales que respaldan la iniciativa. El derecho humano a la salud, tal como es entendido en instrumentos internacionales, incorpora el acceso a la información como elemento clave. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha afirmado que el derecho a la salud abarca “el acceso... a información sobre cuestiones relacionadas con la salud” (Observación General No. 14, párr. 11). Del mismo modo, ha enfatizado que los Estados deben garantizar, sin discriminación, el acceso a la información y la participación de la población en asuntos de salud, dado que ello permite a las personas conocer sus derechos sanitarios, las prestaciones disponibles y exigir servicios adecuados. Organismos como la Organización Mundial de la Salud también promueven la transparencia como principio de buen gobierno en salud. La OMS ha adoptado el principio de que los datos sanitarios son un bien público, comprometiéndose a divulgarlos públicamente y hacerlos accesibles siempre que sea seguro y ético hacerlo. Esta visión internacional concuerda con la necesidad de que los Estados miembros, entre ellos México, publiquen abierta y



Luis Donaldo Colosio Riojas  
Senador de la República



proactivamente la información sobre salud, incluyendo estadísticas de sistemas de salud, recursos y resultados, para fomentar la confianza pública y la colaboración informada. De igual forma, instrumentos internacionales contra la corrupción (como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción) subrayan la importancia de la transparencia en la gestión de fondos públicos, y la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership) ha impulsado a nuestro país a implementar políticas de datos abiertos, incluso en el sector salud. Todos estos referentes legales y normativos, tanto nacionales como internacionales, apuntalan la reforma propuesta, dotándola de legitimidad jurídica y contextual.

### **Justificación**

Actualmente, si bien el artículo 104 obliga a recabar información para fines de planeación interna, no explicita con suficiente fuerza la obligación de poner esa información a disposición pública ni detalla los rubros críticos cuya transparencia debe priorizarse. La reforma propuesta llenaría ese vacío al establecer claramente que la Secretaría de Salud y las autoridades estatales deben garantizar la publicación periódica y actualización constante de estadísticas fiables sobre la disponibilidad de insumos, medicamentos y equipo médico en las instituciones de salud. Se trata de transformar la cultura de manejo de la información sanitaria, pasando de un enfoque meramente recopilatorio a uno proactivo y abierto, en el cual los datos recolectados no solo sirven para planes internos sino que se convierten en insumos de conocimiento público y escrutinio ciudadano.

La necesidad de contar con estadísticas confiables en estos rubros es impostergable. Insumos médicos (material de curación, vacunas, reactivos de laboratorio, etc.), medicamentos y equipos (desde jeringas hasta aparatos de imagenología o respiradores) constituyen la columna vertebral de cualquier sistema de salud. Su disponibilidad oportuna y suficiente en cada centro de atención es literalmente una cuestión de vida o muerte en muchos casos. No obstante, la experiencia ha mostrado casos en que faltantes inesperados de medicamentos esenciales ocurrieron sin que mediara una alerta temprana, o situaciones en las que equipos costosos permanecen subutilizados por deficiente planeación, al desconocerse su ubicación exacta o estado operativo en la red hospitalaria. Estos problemas, a su vez, suelen provenir de fallas en la información: inventarios desactualizados, reportes locales que no se consolidan a nivel nacional, o datos maquillados que impiden dimensionar la realidad. Al requerir por ley la generación y publicación de estadísticas veraces de disponibilidad, la reforma obligaría a las instituciones a llevar controles más estrictos y a reportarlos con rigor, bajo la mirada no solo de sus superiores sino de toda la sociedad.



## Luis Donaldo Colosio Riojas Senador de la República



Cabe destacar que esta iniciativa no crea una carga administrativa desproporcionada, sino que aprovecha y optimiza obligaciones ya existentes. La información sobre insumos y equipo ya debe ser recabada conforme al artículo 104 actual (al menos implícitamente dentro de “recursos físicos... disponibles”. Sin embargo, al hacer explícito que dicha información debe ser confiable, transparente y públicamente accesible, se brinda un incentivo legal para mejorar su calidad. La veracidad de las estadísticas será un imperativo: cualquier falseamiento u ocultamiento deliberado constituiría no solo una violación administrativa, sino potencialmente un delito, conforme al antes citado artículo 214 del Código Penal. De este modo, la reforma refuerza la rendición de cuentas: los funcionarios responsables de la gestión de insumos médicos sabrán que sus reportes son examinados públicamente y que pueden responder legalmente por ellos. Esto eleva la responsabilidad con que se maneja la información, reduciendo el espacio para la negligencia o la corrupción.

Asimismo, la justificación de la reforma descansa en que sin información fidedigna no hay una buena planeación ni asignación racional de recursos. Cada año, el Estado mexicano invierte cantidades significativas en la compra de medicamentos e insumos, y en la adquisición y mantenimiento de equipamiento médico. Para asignar el presupuesto de manera óptima, es indispensable conocer con certeza las necesidades reales: qué hospitales requieren reabastecimiento de ciertos fármacos, cuáles clínicas presentan carencia de instrumental básico, o dónde se están agotando las camas y ventiladores en una emergencia. Si los datos son incompletos o poco confiables, es probable que la distribución de recursos sea ineficiente: puede ocurrir que se envíen insumos de más a zonas que no los necesitan urgentemente, mientras otras regiones padecen escasez. Invertir en estadísticas de calidad es, por tanto, invertir en mejor gestión. La información robusta permite hacer políticas basadas en evidencia, priorizando las intervenciones donde tendrán mayor impacto. Así, la reforma se justifica no solo en términos de transparencia como valor democrático, sino como una herramienta de eficacia y racionalidad económica en el sector salud.

Un elemento adicional de justificación es la alineación con estándares internacionales y el compromiso de México con la transparencia. Al adoptar esta medida, nuestro país estaría atendiendo recomendaciones de organismos internacionales que abogan por sistemas sanitarios más abiertos y participativos. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), por ejemplo, ha enfatizado que la disponibilidad de datos de salud comparables y públicos mejora el desempeño de los sistemas sanitarios al permitir rendición de cuentas y aprendizaje entre pares. Igualmente, la iniciativa es coherente con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible: el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 insta a crear



Luis Donaldo Colosio Riojas  
Senador de la República



instituciones eficaces, responsables y transparentes, lo cual incluye la gestión de los servicios de salud. En resumen, justificar la reforma es sencillo al observar que atiende un problema real y documentado –la carencia de datos veraces– mediante una solución respaldada por principios legales y mejores prácticas internacionales: dotar de mayor transparencia a la información sobre insumos, medicamentos y equipamiento médico, para con ello mejorar la toma de decisiones y la confianza en el sistema de salud.

### **Beneficios esperados**

La adición propuesta al Título Sexto de la Ley General de Salud generará múltiples impactos positivos en el corto, mediano y largo plazo, contribuyendo a la mejora integral del sistema nacional de salud.

- **Mejora en la planeación sanitaria:** Con estadísticas confiables y actualizadas sobre disponibilidad de insumos, medicamentos y equipo, la planeación de los servicios de salud será más precisa y oportuna. Las autoridades podrán identificar tendencias y necesidades con antelación. Por ejemplo, si los datos muestran un consumo acelerado de cierto medicamento en una región, se podrán gestionar compras adicionales antes de que ocurra un desabasto. Si se advierte, en cambio, un bajo uso de algún equipo costoso en determinado hospital, se podrá redistribuir o capacitar al personal para su mejor aprovechamiento. En suma, la toma de decisiones se basará en evidencia concreta y no en estimaciones aproximadas, optimizando la asignación de recursos financieros en cada ejercicio presupuestal.
- **Asignación más eficiente y equitativa de recursos:** La transparencia en los datos permitirá detectar con claridad dónde hay carencias y dónde excedentes. Esto redundará en una distribución más equitativa de los insumos médicos a lo largo del país. Las entidades federativas y jurisdicciones con mayor rezago en equipamiento o abasto podrán justificadamente recibir mayores apoyos, sustentados en estadísticas comparables. Asimismo, la información pública dificultará que se realicen asignaciones discrecionales o arbitrarias, ya que cualquier desviación significativa podría ser observada y cuestionada por instancias de control o por la misma sociedad. A la larga, se espera un aprovechamiento óptimo del presupuesto en salud, evitando tanto el desperdicio por sobreinventario innecesario como los costos sociales de la escasez.
- **Fortalecimiento de la rendición de cuentas y la confianza ciudadana:** Al publicarse periódicamente datos confiables de disponibilidad de medicamentos, insumos y equipo por parte de las instituciones de salud, se



## Luis Donaldo Colosio Riojas Senador de la República



crea un canal directo de rendición de cuentas hacia la población. Los ciudadanos, académicos, medios de comunicación y órganos legislativos podrán monitorear el desempeño del sistema: por ejemplo, si un hospital reporta constantemente falta de ciertos insumos, esa situación se vuelve visible y se pueden exigir correcciones. La transparencia activa genera confianza: la población tendrá mayores elementos para creer en sus instituciones si ve que éstas no ocultan información y enfrentan abiertamente los desafíos. Esto también puede elevar la participación social; organizaciones civiles y comunidades podrían colaborar con las autoridades reportando necesidades locales de salud respaldadas en datos, o proponiendo soluciones a problemas identificados en las estadísticas publicadas.

- **Prevención de la corrupción y usos indebidos:** La publicidad de información veraz y fidedigna sobre insumos y equipamiento actúa como mecanismo de control que dificulta prácticas de corrupción. Si los inventarios y movimientos de medicamentos están sujetos a escrutinio público, resulta más arriesgado desviarlos o sustraerlos indebidamente, pues cualquier faltante quedaría reflejado en los datos abiertos. De igual forma, los procesos de compra de insumos y contratación de equipo podrán ser vigilados correlacionándolos con las necesidades reales mostradas en las estadísticas (evitando adquisiciones innecesarias que pudieran prestarse a actos de corrupción). En contexto de combate a la corrupción, la reforma aportará una herramienta más para la integridad en el manejo de recursos de salud, complementando los esfuerzos de fiscalización tradicionales con el control social informado. Como señalamos, la propia legislación penal sanciona la ocultación de información, de modo que la existencia de estos datos públicos facilitará la detección de cualquier manipulación dolosa.
- **Cumplimiento de obligaciones de transparencia y mejora en índices internacionales:** La implementación de esta reforma posicionará a México en la senda de cumplir cabalmente con uno de los rubros de información de mayor interés público: el abasto de medicamentos e insumos médicos. Esto podría reflejarse favorablemente en evaluaciones e índices internacionales relacionados con gobierno abierto, transparencia fiscal y derecho a la salud. Organismos internacionales y socios en materia de salud (por ejemplo, la Organización Panamericana de la Salud) verán con buenos ojos que México cuente con mecanismos legales robustos para generar datos sanitarios fidedignos y accesibles.

En última instancia, los beneficios esperados trascienden lo legal y se materializan en un mejor servicio médico para la gente: un sistema de salud con mayor



Luis Donaldo Colosio Riojas  
Senador de la República



capacidad de respuesta, más justo en la distribución de sus beneficios y más legítimo ante los ojos de quienes sirve.

### CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 104.-  [...]	ARTÍCULO 104.-  [...]
Sin Correlativo	<b>ARTÍCULO 104 BIS.-</b> Las instituciones, establecimientos y profesionales de la salud estarán obligados a reflejar con veracidad las condiciones reales en que se otorgan los servicios médicos o la razón por la cual no fueron otorgados, incluyendo la disponibilidad o carencia de medicamentos, insumos y equipo. En ningún caso se permitirá omitir deliberadamente o falsear información en el expediente clínico o en los registros oficiales de salud con el fin de ocultar insuficiencias que afecten la atención de la población. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la asamblea, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO



Luis Donaldo Colosio Riojas  
Senador de la República



**Único.** Se adiciona un Artículo 104 Bis al Título Sexto de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 104. ...**

**Artículo 104 Bis.** Las instituciones, establecimientos y profesionales de la salud estarán obligados a reflejar con veracidad las condiciones reales en que se otorgan los servicios médicos o la razón por la cual no fueron otorgados, incluyendo la disponibilidad o carencia de medicamentos, insumos y equipo. En ningún caso se permitirá omitir deliberadamente o falsear información en el expediente clínico o en los registros oficiales de salud con el fin de ocultar insuficiencias que afecten la atención de la población. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la legislación aplicable.

**Transitorios**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud contará con 180 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para adecuar sus reglamentos y normas oficiales correspondientes.

**Atentamente**

**Senador Luis Donaldo Colosio Riojas  
Del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**